En Albacete, siendo las 10:10 horas del día 24 de noviembre de 2016, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión de Concertación Interadministrativa, contando con los siguientes asistentes:

Presidenta: **D.ª Amparo Torres Valencoso.**
Directora Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: **D. Ángel Cuélliga Rodríguez**, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

D.ª Isabel Ramírez Torres, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

D. Julián Blanco Moreno, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

D.ª M.ª Belén Montoya Buedo, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

D. Francisco Javier Vercher Ureña, en representación de la Administración del Estado.

Dª María Teresa Rico Sánchez, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

D. Raúl E. Sánchez Guerra, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad

D. Luis Garijo Alonso, en representación de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

D. José Manuel Núñez Núñez, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha

Ponente: **D.ª Teresa Botija Polo**
Jefa de Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretario: **D. Manuel Jesús Pérez Tébar.**
Jefe de Sección del Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

D.ª María Teresa Rico Sánchez y D. Julián Blanco Moreno se incorporan cuando se estaba tratando el 2º Punto del Orden del Día.

Asimismo, asisten como invitados, con voz pero sin voto, a participar en el debate de los puntos del Orden del Día que se indican, las personas que, a continuación, se relacionan:

- Punto 2º del Orden Día: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higueruela, D. Oscar

Tomás Martínez, acompañado de los Técnicos redactores del PERIM.

- Punto 3º del Orden Día: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenizate, D. Enrique Navarro Carrión, acompañado del Secretario del Ayuntamiento y del Técnico redactor de la modificación.
- Punto 5º del Orden Día: Asiste el Técnico Municipal, D. Francisco Modesto Valverde Martínez.
- Punto 6º del Orden Día: Asiste el Técnico Municipal y redactor de la modificación, D. Ángel Miguel Palacios Córcoles.

Inicia la sesión la Sra. Presidenta de la Comisión, y a continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día:

1.- **Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 de julio de 2016.**

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 de julio de 2016, era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la convocatoria, por lo que la Sra. Presidenta propone que se evite su lectura, y con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA
ALBACETE
Consejería de Fomento

2.- **HIGUERUELA. Expte. PL 4/16. Plan Especial de Reforma Interior de Mejora "La Solana".**

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación de la propuesta del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales, que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los técnicos de esta Dirección Provincial.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad:

Primero.- Emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 138.3 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, con las consideraciones y observaciones que, a continuación se detallan:

A) En cuanto al expediente administrativo tramitado:

- Deberá solicitarse informe de una entidad competente en materia de accesibilidad (art. 135.2.b) RP).
- Deberá analizarse y justificarse por el Técnico redactor si el PERIM comportará demanda de nuevos recursos hídricos respecto a los que tenga concedidos el Ayuntamiento. En caso de que así fuera deberá obtenerse informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de conformidad con el art. 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Deberá completarse la concertación interadministrativa con la petición de informe al Servicio de Protección Ciudadana de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas

- Una vez realizadas las correcciones oportunas en el documento técnico (motivadas por este informe o por los diferentes informes sectoriales), el Pleno del Ayuntamiento deberá proceder a la **aprobación inicial** del PERIM, a efectos de solicitar el informe técnico-jurídico de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo previo a la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento. Dicho informe preceptivo tendrá carácter vinculante al afectar el PERIM a la Ordenación Estructural de las Normas Subsidiarias.

B) Resumen de las consideraciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:

Administración Autonómica:

- Consejería de Educación, Cultura y Deportes.- En la Resolución de fecha 05/05/2016 por la que autoriza el PERIM se establece que en el proceso de la Actividad de Ejecución Urbanística, en aplicación del art. 48 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se debe efectuar en la zona afectada por el Ámbito de Protección A-1 CASCO URBANO, un Estudio de Valoración Histórico-Cultural realizado de acuerdo a los art. 49 y 50 de la referida Ley para poder identificar, describir y valorar los efectos de la ejecución del PERIM sobre el Patrimonio Histórico evaluando su viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras y aludiendo a lo previsto en el art. 55 de la Ley 4/2013 y 44.1 de la ley 16/85, respecto del deber de comunicar cualquier hallazgo patrimonial que pudiera producirse durante la realización de cualquier obra que, en su caso, pudiera realizarse, así como de paralización inmediata de los trabajos que se estén realizando.
  Esta circunstancia deberá reflejarse en las condiciones de desarrollo de la ficha urbanística de la unidad de actuación.

C) En cuanto a la documentación técnica del Plan:

C.1 En cuanto a la Documentación:

Se recuerda que desde el 27 de julio de 2010 está vigente el Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la norma técnica de planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales, por lo que este PERIM deberá adaptarse, en la medida de lo posible, a dicha norma. Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto 2.2.1.2 de dicha Norma en el que se dice *"los planes especiales de reforma interior que modifiquen las determinaciones del planeamiento vigente indicarán expresamente en el título si la mejora afecta a la ordenación estructural o a la detallada"*. Tampoco queda claro en el propio contenido del PERIM si éste afecta a la ordenación estructural, a la detallada o a ambas, revisar.

C.2 En cuanto al contenido de la Documentación:

Memoria Informativa y Justificativa:

- Se recoge como uno de los objetivos del PERIM "establecer un diseño urbano coherente...teniendo en cuenta las edificaciones e infraestructuras limítrofes...adecuada conexión con el resto de la población" y sin embargo no parece haberse tenido en cuenta dicho objetivo en la zona colindante con el casco urbano. Zona que, precisamente, es la que daría lugar a un mayor grado de consecución de dichos objetivos. Tras visita realizada se constata que es una zona absolutamente degradada, con calles en fondo de saco sin las mínimas condiciones de salubridad e higiene. Se considera escasa la medida de cambio de norma zonal para conseguir una

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA ALBACETE
Consejería de Fomento

adecuada conexión con el resto de población si no va acompañada de otras (relativamente sencillas y de mínima repercusión económica) tales como conexiones de estos viales (rodadas o peatonales) con la nueva zona a urbanizar Es una zona que tanto desde la calle Santa Quiteria como desde la calle Solana, según plano topográfico, si fuera conectada daría lugar a viales con pendientes máximas del 7% pudiéndose hacer fácilmente recorridos accesibles; recordamos que el Art. 91.2. R.P. establece que el PERIM deberá justificar que la solución adoptada garantiza una unidad funcional correctamente integrada y conectada con su entorno más inmediato.

- Se dice en la página 6 *"...existe una caseta perteneciente a una compañía de telecomunicaciones con su correspondiente línea aérea que será preciso integrar en el proceso de urbanización..."* Es evidente que dicha caseta se situó ahí precisamente porque es una zona de terrenos que tuvieron uso agrícola y actualmente se encuentran sin explotar. Con la delimitación de este ámbito de reforma interior, la reordenación de la zona, el establecimiento del uso mayoritario residencial, definición de alineaciones y rasantes, etc. no es coherente la ordenación planteada en esa zona pues no puede una ordenación con vocación de permanencia en el tiempo responder a una *"caseta de telecomunicaciones"*, uso por otro lado no permitido por la norma zonal. Otra cuestión, y no menos importante es que la ubicación de dicha infraestructura en los planos no es correcta, en la realidad no está situada donde se recoge en planos.
- Se recoge por error que el PERIM no afecta a la ordenación estructural. Revisar y corregir.
- En la descripción de la ordenación detallada de la UA-sol1 se establece como uno de los objetivos la urbanización completa del tramo correspondiente de la calle Montaña que colinda con la unidad, sin embargo, la delimitación recogida en planos es tangente a las fachadas. Revisar.
- En el punto 2.7., cuando se habla de los estudios de detalle se debe recoger que se redactarán "como máximo" para una manzana o unidad urbana equivalente completa.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA ALBACETE
- Consejería de Fomento -

Normas Urbanísticas:

- En la página 2 cuando se habla de los estudios de detalle se debe recoger que se redactarán "como máximo" para una manzana o unidad urbana equivalente completa.
- Estamos ante un PERIM de mejora no de desarrollo. Modificar en páginas 3, 5, etc
- Cuando en la página 3 se recoge la ordenanza "SU-5: casco antiguo" se dice que los chaflanes serán conforme Art. 4.1.22 de las NNSS cuando en la ordenanza dice 4.1.29, pero, es más, parece que tampoco es correcto y que sería conforme al Art. 4.1.24. Revisar.
- Pese a que se dice que la ordenanza SU-5 se adopta en la zona sin cambio alguno el uso oficinas se ha permitido en todas sus categorías cuando en las NNSS sólo está permitido en categoría 2ª y 3ª. Revisar.
- Respecto a la parcela mínima edificable en la norma zonal "SU-6 vivienda unifamiliar en nuevos desarrollos" se recoge que será la definida en los planos del plan especial. Las condiciones de parcela mínima edificable (superficie, fachada, etc.) han de definirse en las normas. Por otro lado no hay parcelas mínimas en los planos.
- Igual que en el punto anterior, las dimensiones de los chaflanes han de recogerse en las normas; en los planos ni están acotados ni sus dimensiones permiten una medición.

- Respecto al punto 3.4., en el que se regulan las plazas de aparcamiento, deberá adecuarse a lo establecido en el Art. 21 del Reglamento de Planeamiento.

Planos:

- Falta plano de parcelación orientativa.
- Deberá aportarse un plano de clasificación del suelo en el que se distingan las dos categorías de suelo urbano (consolidado y no consolidado) en el ámbito del PERIM.

OTRAS OBSERVACIONES:

- Las NNSS no fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el 13/11/1992 como por error se recoge sino por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 25/2/1993. Revisar todo el documento y modificar.
- Se deberá aportar Documento de Refundición, en documento aparte que permita sustituir la documentación modificada en las NNSS vigentes.

Toma la palabra el Técnico redactor del PERIM, D. Luis González-Calero, para aclarar, en cuanto al tratamiento de la zona norte del ámbito, que se ha entendido que el planeamiento vigente no tuvo en cuenta la realidad existente en la zona por cuanto esas viviendas y viales ya existían en el momento de su redacción y se limitó a tramarlas como zona de tolerancia industrial. El PERIM corrige esa situación aplicándoles la Ordenanza de Casco Antiguo, si bien señala que las calles en fondo de saco son una característica de toda la trama urbana de Higueruela y considera muy difícil dar continuidad a las calles existentes por el coste que conllevaría la expropiación y la dificultad que plantea la orografía dado el desnivel existente. Asimismo, considera que todas esas viviendas han generado una servidumbre de luces y vistas en las parcelas colindantes por lo que se consideró como mejor opción establecer en ellas las zonas verdes

El representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar señala que el informe de la Confederación no se ha emitido todavía porque la documentación que se acompañó a la solicitud iba en blanco y porque Higueruela todavía no tiene la concesión de recursos hídricos, lo que impide la emisión de informe favorable en este momento.

El representante de la Dirección Provincial de la Consejería de Bienestar Social señala que el informe de accesibilidad ya ha sido emitido y será remitido al Ayuntamiento.

La representante de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas pone de manifiesto que no se ha pedido informe al Servicio de Protección Ciudadana y pide que se complete la concertación con la solicitud del mismo.

3.- <u>CENIZATE. Expte. PL 9/14. Modificación nº 2 del Plan de Delimitación del Suelo Urbano.</u>

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación de la propuesta del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales, que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los técnicos de esta Dirección Provincial.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad:

<u>Primero</u>.- Emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Planeamiento, con las consideraciones y observaciones que, a continuación se detallan:

A) **<u>En cuanto al expediente administrativo tramitado:</u>**

- El Pleno ese Ayuntamiento de fecha 13/06/2016 procedió a aprobar inicialmente la modificación del PDSU, cuando dicha aprobación no debería haberse realizado hasta que no se hubiera emitido el presente informe único de concertación. De conformidad con el art. 36.3 TRLOTAU la aprobación inicial no podrá realizarse hasta que no esté concluida la fase de concertación con introducción de las modificaciones que procedan a la vista del resultado de la misma. En consecuencia, una vez rectificado el documento técnico, a la vista de este informe, deberá realizarse una nueva aprobación inicial.
- Se deberá completar el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2016 en que se haga constar el resultado de la fase de concertación administrativa indicando los organismos o entidades a los que se ha solicitado informe, fecha de solicitud de los mismos y si han sido emitidos o no los informes solicitados y sentido del silencio.
- Se deberá dar respuesta al escrito enviado por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha a ese Ayuntamiento de 17 de marzo de 2015 en el que solicita envíen información adicional para la realización del correspondiente informe y remitir copia del mismo una vez emitido.
- Deberá completarse la concertación interadministrativa con la petición de informe al Servicio de Protección Ciudadana de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Se deberá remitir copia del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la letra A) del número 2 del artículo 36 del TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y se procederá en consecuencia una vez aprobado inicialmente el POM.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA ALBACETE - Consejería de Fomento -

B) **<u>Resumen de las consideraciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:</u>**

En los informes sectoriales emitidos no se hacen consideraciones que deban ser tenidas en cuenta en el documento técnico de la modificación.

C) **<u>En cuanto a la documentación técnica del Plan:</u>**

MEMORIA INFORMATIVA:

1. No está definido el ámbito (se pone que es todo el término municipal). Deben precisarse las zonas afectadas Se incluirá un croquis y también una tabla resumen de superficies (en principio solo la variedad FORMACIONES BOSCOSAS NATURALES de la subcategoría PAN y la subcategoría PAC) con sus superficies aproximadas y la total.
2. Se añadirá el apartado "3.4 Afecciones", describiendo las zonas afectadas por la modificación en relación con sus valores y las características que avalarán el cambio propuesto.
3. En 4.2 se comentará brevemente la actividad "industrial de transformación de productos agrícolas" que se plantea autorizar, definiéndola directamente o por relación orientativa de tipos que comprende y relacionándola con el suelo en que se plantea poderse desarrollar.

4. El contenido de "5. Medio Urbano" se pasará a "6. Planeamiento vigente". En su lugar, se hará una remisión al PDSU, puesto que el medio urbano no parece ser objeto de la modificación ni tiene por qué verse alterado por la modificación.
5. En 6. se analizarán los contenidos del PDSU que son objeto de cambio en la modificación señalándose los inconvenientes que generan actualmente; en principio, restricción excesiva de usos en relación con la actividad agrícola habitual en que se basa la vida municipal.

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

1. Se comenzará con el apartado "0. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN", justificándose en él *"los objetivos a satisfacer [por la modificación]" "a la vista de los problemas y necesidades detectados en la memoria informativa [...]"* (NTP). Se comprobará que dichos objetivos son compatibles con los planteados en el PDSU, explicándose adecuadamente.
2. En 1.1 deben eliminarse los dos párrafos actuales, que carecen de contenido, y en su lugar explicar que la Modificación solo afecta a los usos permitidos en las categorías afectadas sin atentar contra los valores que defiende el PDSU. Dado que en las Normas Urbanísticas la regulación del suelo rústico forma parte de la OE del plan, la modificación afecta a la OE.
3. 1.1.1 y 1.1.2 pueden refundirse puesto que los contenidos son los mismos. Se pondrá al principio un párrafo introductorio que haga referencia a las dos subcategorías afectadas, relacionándolas con la actual redacción del artº 12 RSR.
4. Como 1.2 se incluirá un apartado justificando que se cumplen —o, en su caso, que no son de aplicación— los condicionantes del artº 39 TRLOTAU (artº 120 RP).
5. El actual 1.2 se numerará 1.3 y se redactará mejor (el primer párrafo se explicará mejor y el resto se pasará al apartado 0. Objetivos, al que pertenece). Como título se pondrá en lugar del actual el siguiente: "1.3 Documentación de la Innovación (artº 121 RP)".
6. 1.3 pasa a ser 1.4. Se iniciará definiendo el uso industrial de transformación de productos agrícolas, que actualmente no existe en el PDSU. A continuación se justificará en un primer subapartado la procedencia de incluir los nuevos usos propuestos en la variedad FORMACIONES BOSCOSAS NATURALES de la subcategoría PAN, al que seguirá otro subapartado de contenido similar pero para la subcategoría PAC (con todas sus variedades). En este último caso, deben estudiarse y valorarse los distintos grados de protección (v. más abajo, punto 17)
7. Los actuales apartados 3 (ESTUDIO, INFORME O EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL) y 4 (CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA) deben volverse a redactar recogiendo el resultado de la tramitación ante medio ambiente de la modificación (actual 3) y de la Concertación Interadministrativa (actual 4). Estos dos apartados pasarán a numerarse como 2 y 3 (v. punto siguiente).

NORMAS URBANÍSTICAS:

1. Las Normas Urbanísticas, que actualmente son un apartado de la memoria justificativa, son en realidad un capítulo independiente, al mismo nivel que la memoria informativa (1) y la memoria justificativa (2). Llevarán, pues, su hoja de portada y su índice numerándose 3.
2. En primer lugar se volverá a redactar el artº 47.4.2.1 de las normas del plan a fin de incluir dentro del uso industrial la modalidad "transformación de productos agrícolas", que no existe actualmente en el PDSU.

3. A continuación vendrá completa la nueva redacción de los artº 47.2 y 47.3 de las NN.UU. (solo se ha incluido el régimen de usos) marcándose con subrayado las inserciones respecto a la norma actual y con tachadura las supresiones.
4. El redactor debe de tener cuidado en no confundir los códigos numerados de los usos en el artº 27 del PDSU con los números de los diferentes apartados en que se divide cada norma zonal (artº 47). En particular, en la tabla de la subcategoría PAC los usos serán los actuales (1.a y 1.b) más: 1.c, 3 (usos dotacionales de titularidad pública), el nuevo uso industrial (4.a) de transformación de productos agrícolas (con el código que se le haya dado: 4.a.0, por ejemplo), y de 4.b (terciarios) solo la modalidad de usos hoteleros, hosteleros y turísticos.
5. La modificación de la norma PAC debe limitarse al grado 2: grandes ámbitos de protección (A.1 a A.5). El grado 1 protege el entorno inmediato (15 m.) de elementos concretos que deben de mantener su actual protección para impedir su deterioro por la cercanía de construcciones.
6. Según párrafos 3 y 4 del actual apartado 1.2 de la MJ), en 47.2 debe incluirse la prohibición expresa de implantar acto alguno de los nuevos usos (edificaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas, usos industriales para transformación de productos agrícolas y usos hoteleros y hosteleros) en las zonas con valores forestales. También se establecerá que cualquier acto a realizar estará sujeto a informe preceptivo favorable del órgano medioambiental competente, con las condiciones que, en su caso, este establezca.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA
ALBACETE
Consejería de Fomento

PLANOS: Debería aportarse al menos el plano de categorización del suelo del PDSU.

OTRAS OBSERVACIONES

1. Se deberán introducir en el texto de la nueva regulación propuesta por la Modificación las condiciones y requisitos contenidos en la Resolución de 28/06/2016 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se emite el informe ambiental estratégico, especialmente en sus apartados Tercero y Cuarto.
2. No se aporta Documento de Refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación (art. 121.4 R.P.)

La representante de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes señala que ha existido un error en la Resolución favorable emitida y se va a proceder a rectificarla autorizando la modificación con condiciones puesto que en los suelos identificados como grado 2 de la protección cultural se podrán autorizar obras y construcciones que difícilmente vayan a poder ser autorizadas en el grado 1 . Dicha nueva resolución será remitida al Ayuntamiento de Cenizate y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar informa a la Comisión que sí han emitido el informe y podrá solicitarse copia del mismo al Ayuntamiento.

4.- <u>VILLALGORDO DEL JÚCAR. Expte. PL 8/14. Modificación nº 1 del Plan de Delimitación del Suelo Urbano.-</u>

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación de la propuesta del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales, que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los técnicos de esta Dirección Provincial.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad:

Primero.- Emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, con las consideraciones y observaciones que, a continuación se detallan:

A) **En cuanto al expediente administrativo tramitado:**

- Deberá resolverse la alegación presentada, estimándose o no, previo informe técnico-jurídico mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Se recomienda que se analice y resuelva con carácter previo a la aprobación inicial de la Modificación. Se deberá notificar el acuerdo alcanzado al alegante.
- Deberá analizarse y justificarse por las Técnicos redactoras si la Modificación comportará demanda de nuevos recursos hídricos respecto a los que tenga concedidos el Ayuntamiento. En caso de que así fuera deberá obtenerse informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de conformidad con el art. 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Una vez realizadas las correcciones oportunas deberá solicitarse nuevamente informe de la Consejería de Bienestar Social en materia de accesibilidad.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la letra A) del número 2 del artículo 36 del TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y se procederá en consecuencia una vez aprobada inicialmente la Modificación.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA ALBACETE
Consejería de Fomento

B) **Resumen de las consideraciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:**

- Dirección Provincial Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas: En su informe de fecha 24/08/2016 establece una serie de consideraciones en materia de protección civil y en materia de autoprotección que habrán de adoptar los titulares de la instalación que resulte de la ejecución de las previsiones de la Modificación.
- Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes: En su informe de fecha 05/09/2016 establece que se autoriza el expediente si bien en el proceso de la Actividad de Ejecución Urbanística se deberá efectuar un Estudio de Valoración Histórico-Cultural.
- Consejería de Bienestar Social (Secretaría General): En su informe relativo al cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad de fecha 10/11/2016 concluye que *"no se corresponden los objetivos de la Modificación Puntual, descritos en la Memoria Justificativa, con la propuesta finalmente establecida en los planos, donde sólo se indica la nueva delimitación del SSGG DEIS-Cementerio. No se resuelven los problemas de movilidad peatonal y vehicular detectados en el acceso al cementerio, ni en el enlace del SSGG con la infraestructura viaria existente que le da acceso desde el núcleo urbanos prácticamente colindante. Por tanto, no se puede considerar acreditado el cumplimiento de la Normativa sobre Accesibilidad en el instrumento de ordenación urbanística propuesto"*.

C) **En cuanto a la documentación técnica del Plan:**

ASPECTOS SUSTANCIALES

- Debe justificarse la aptitud de los terrenos previstos para la ampliación a la vista de las condiciones que deben cumplir los mismos según el Decreto de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha. (El apartado 14.1 de la memoria se limita a citar dichas condiciones).
- Debe calificarse como Sistema General (SG) también el viario de acceso al cementerio (prolongación de la calle de La Jara), definiendo su ancho oficial en función de las necesidades de tráfico.
- En el suelo calificado como equipamiento cementerio debe distinguirse la zona de cementerio propiamente dicho (enterramientos más instalaciones obligatorias según Decreto de Sanidad Mortuoria) de la que se destinará a servicios complementario (a saber, aparcamiento y velatorio). La zona de 50 m de protección del cementerio se aplicaría solo a la zona de cementerio estrictamente hablando, no debiendo invadir zonas clasificadas en el PDSU como suelo urbano.
- No se debe confundir el destino que la Modificación da al suelo con la titularidad del mismo. Según el esquema de parcelas afectadas incluido en la pg. 23 de la memoria informativa la parcela que en la Modificación figura como *"cedida al Ayuntamiento para la ejecución de un velatorio"* es en realidad parte de una parcela mayor de titularidad privada. Este suelo debe figurar en la Modificación, por tanto, como privado al margen de que en los planos de ordenación se califique esa zona concreta para el destino de velatorio. En el apartado siguiente damos las indicaciones adecuadas para aclarar la confusión que se detecta en todo ello.
- La normativa urbanística debe simplificarse para no crear duplicidades con las Normas Subsidiarias Provinciales (v. más abajo).

HOMOGENEIZACIÓN DE CONTENIDOS SEGÚN NTP

MEMORIA INFORMATIVA

- En 5.1 no se entiende la última frase, que debe eliminarse por irrelevante en este apartado, creando confusión. En efecto, hay que entender que dicho terreno es privado en la actualidad por formar parte de una de las parcelas colindantes, tal y como se deduce de los planos y del *"esquema de parcelas afectadas"* de la pg. 23. Como decíamos, no se deben mezclar los temas de propiedad con el destino que el planeamiento asigna a los terrenos.
- En 5.3.1 se dedicará un apartado específico a la descripción del equipamiento actual: instalaciones de las que consta, grado de ocupación, déficits y cuanto proceda para comprender mejor la propuesta.
- En 6 debe justificarse que la normativa urbanística vigente (Normas Subsidiarias Provinciales de marzo de 1987) permite el uso propuesto.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA ALBACETE
- Consejería de Fomento -

MEMORIA JUSTIFICATIVA

- En 10 se justificará la compatibilidad del uso propuesto con la zona de protección arqueológica que le afecta en su zona este y con la normativa urbanística de aplicación, a saber, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito provincial, con especial atención al artículo 4.1.1.
- En 10.3, es confuso el último párrafo de la pg. 33. Como se ha visto más arriba, la titularidad actual de la superficie mencionada parece ser privada, por lo que no debe incluirse como "superficie pública". El sistema de obtención será cualquiera de los previstos en el artº 126.1 TRLOTAU. Debe corregirse.
- En 11.1 se justificará la anchura oficial del vial de acceso, actualmente no fijada por no venir recogida en el plan, y el establecimiento de rasantes en base a la legislación de accesibilidad.
- El apartado 12 (Análisis del tráfico y movilidad) debe aclarar cuál se considera que es la solución más adecuada a las deficiencias detectadas: ancho insuficiente de los accesos, aceras estrechas (*"este problema se traslada al cementerio..."*). Entendemos que la Modificación debe optar por la calle de La Jara como vial de acceso, al margen de que la prolongación de la calle Rambla (Morra) también se utilice (no se ve necesario calificar ésta como sistema general).
- El apartado 11.3 es ambiguo. Se dice que *"la propuesta no recoge un aumento de la actividad prevista en el ámbito"*. Entendemos que lo que se quiere decir es que no se plantea un aumento *significativo* en la demanda de los servicios a los que está conectado el cementerio actual. Esto no debe ser impedimento para estimar esa demanda (sobre todo velatorio y aparcamiento) y justificar que, en efecto, no es significativa en relación con la capacidad de las redes existentes.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA ALBACETE
- Consejería de Fomento -

PLANOS DE INFORMACIÓN

- Se añadirá plano catastral con delimitación del ámbito y marcando las parcelas de titularidad pública.

PLANOS DE ORDENACIÓN

- OE.01.- Este plano se llamará "Clasificación del Suelo" y se elaborará a escala 1/5.000 (NTP), lo que permitirá apreciar mejor la relación entre el equipamiento y el núcleo urbano. El vial que da acceso al cementerio (prolongación de la calle de La Jara) se marcará como sistema general, tal y como viene recogido en el POM. La zona de protección no es contenido propio de este plano, sino de los siguientes (v.). En la leyenda lo que figura como "suelo rústico" se marcará como "suelo no urbanizable", que es la clasificación según el plan vigente (no se altera).
- OE.02.- Este plano es confuso y contiene errores. La zonificación del cementerio no distinguirá entre cementerio existente y ampliación, sino entre zona destinada a cementerio según el Decreto de Sanidad Mortuoria (zona de enterramientos, principalmente) y la zona que ocuparán las instalaciones complementarias, como el aparcamiento y el velatorio. La zona de 50 m de protección se marcará alrededor de la zona destinada a cementerio, de modo que no afecte al suelo urbano.
- OD-1.- El plano que actualmente lleva esta numeración se numerará como OD-2 (v. punto siguiente) introduciéndose como OD-1 el plano de "Calificación del Suelo". Es

propiamente en este plano donde procede especificar la calificación de las distintas zonas en las que se articula el sistema general (v. más arriba) y que luego vendrán reguladas en las Normas Urbanísticas (v. más abajo).

- OD-2.- Se numerará así el actual OD-1 de "Alineaciones y Rasantes". Se marcará el ancho oficial que se asigna al vial de acceso (v. más arriba) y se asignarán las rasantes adecuadas para cumplir con las pendientes máximas según la legislación de accesibilidad.
- OD-3.- Se añadirá este plano marcando los esquemas de trazado de las distintas redes y los puntos de conexión previstos. En su caso, se distinguirán los tramos existentes de los previstos.
- OD-4.- Se añadirá este plano "Esquema de Tráfico y Movilidad" representando las soluciones de la Modificación para facilitar la movilidad peatonal y rodadada (v. aptdo. 12 de la memoria justificativa). Los contenidos pueden simplificarse en relación con los especificados en la NTP para los planes, adaptándolos al ámbito y los fines de la Modificación.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA ALBACETE
- Consejería de Fomento -

NORMAS URBANÍSTICAS

- La normativa urbanística es excesiva para el fin de la Modificación (5 títulos y 54 artículos). En rigor la Modificación solo tiene que ver con lo que en la NTP es el "Título II: Regulación de los Sistemas Generales de Dominio Público". En el presente caso, con un PDSU sin normas urbanísticas propias, podría concretarse en una ficha urbanística del sistema general Cementerio donde figuren las determinaciones necesarias: zonificación, barrera arbolada perimetral, edificabilidad máxima, retranqueos de las construcciones, capacidad mínima de la superficie destinada a aparcamiento, retranqueos de las construcciones a las lindes, altura máxima, usos permitidos, etc.; añadiendo un apartado de condiciones donde figure la normativa sectorial de aplicación (sanidad mortuoria, accesibilidad, etc.). Para todo lo demás serán de aplicación, como hasta ahora, las Normas Provinciales de Planeamiento, que no deben modificarse creándose duplicidades innecesarias.

OTROS ASPECTOS

- Debe aportarse el documento de refundición previsto en el artº 39.9 TRLOTAU.
- Se recomienda revisar el establecimiento de la alineación del cementerio inicial que se ha llevado directamente al límite de la parcela catastral con fachada a la prolongación de la calle de La Jara. Parece aconsejable revisar esta decisión puesto que un desplazamiento de esa alineación de solo 1,5 m mejora considerablemente la anchura del vial sin, sin embargo, suponer apenas merma apreciable en superficie de ampliación del cementerio.
- La que en el POM se recoge como calle Rambla parece llamarse en realidad calle de la Morra (existe corrección a lápiz y la corrección concuerda con cartografía catastral).

El representante de la Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad comenta que se ha emitido informe favorable a la ampliación del cementerio por cuanto queda justificado en el Proyecto que la banda de protección de 50 metros respecto de la zona de enterramientos no invade el suelo urbano actual dada la ubicación prevista para el velatorio si bien sí se ha detectado la existencia de algunas naves entre el suelo urbano y la zona de

ampliación del cementerio de las que se desconoce su situación urbanística. Asimismo, advierte que en el trámite posterior de autorización de ejecución de la obra será necesario aportar estudio hidrogeológico de los terrenos a fin de determinar su idoneidad.

El representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar señala que Villalgordo del Júcar tiene problemas con respecto a la concesión de agua, si bien entiende que no afecta a la modificación planteada al no requerir, en principio, mayor demanda de recursos hídricos.

5.- <u>BARRAX. Expte. PL 9/16. Modificación nº 1 del Plan de Ordenación Municipal.-</u>

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación de la propuesta del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales, que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los técnicos de esta Dirección Provincial.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad:

<u>Primero</u>.- Emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, con las consideraciones y observaciones que, a continuación se detallan:

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA
ALBACETE
- Consejería de Fomento -

A) <u>En cuanto al expediente administrativo tramitado:</u>

- Las alegaciones presentadas deberán ser resueltas, estimándose o no, previo informe técnico-jurídico mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Se recomienda se analicen y resuelvan con carácter previo a la aprobación inicial del POM con el fin de que se introduzcan las modificaciones a las que dé lugar la estimación o desestimación de las mismas antes de la adopción del acuerdo. Se deberá notificar el acuerdo alcanzado a los alegantes.
- Deberá completarse la concertación interadministrativa con la petición de informe al Servicio de Protección Ciudadana de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas y a la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Una vez realizadas las correcciones oportunas, a la vista de lo expuesto en este informe, se deberá proceder a la aprobación inicial de la Modificación propuesta y solicitar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la aprobación definitiva de la misma.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la letra A) del número 2 del artículo 36 del TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y se procederá en consecuencia una vez aprobado inicialmente el POM.

B) <u>Resumen de las consideraciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:</u>

En los informes sectoriales emitidos no se hacen consideraciones que deban ser tenidas en cuenta en el documento técnico de la modificación.

C) <u>En cuanto a la documentación técnica del Plan:</u>

- Respecto al cumplimiento del Art. 120.1.a) R.P. en el que se recoge que *"... toda innovación...que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno...deberá*

contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones respecto al aprovechamiento" la propia modificación cuantifica el aumento necesario en 4.714,56 m2 de zonas verdes y 2.166,95 m2 de equipamientos sin embargo únicamente se proponen respecto al último documento de planeamiento aprobado (plan parcial de mejora) 1.209,91 m2 de zonas verdes y 2.133,10 m2 de equipamiento, por lo que se estaría incumpliendo dicho artículo.

- En cuanto a la introducción de un nuevo uso compatible en el planeamiento dentro de la Ordenanza IN-I, debemos advertir de que dentro de los usos definidos por el POM de Barrax en el Capítulo2 del Título III no se encuentra el uso: "*actividades encaminadas a estudio, desarrollo y mejora de procesos de cría y cultivo de especies animales o vegetales que no supongan en sí una actividad molesta, por generación de olores o residuos, y por tanto no sean incompatibles con otros usos. Para ello los parámetros de necesidades y producción de residuos deben ser claramente muy bajos, y por tanto no comparables a procesos del sector primario, que quedan expresamente prohibidas en el ámbito del suelo industrial"* por tanto no puede introducirse como uso compatible un uso no definido en el planeamiento. Por otro lado se trata de una identificación de un uso muy ambigua, de larga definición que aporta poca concreción respecto al propio uso. Los usos recogidos en el planeamiento son fácilmente identificables por su denominación: comercial, oficinas, hostelero, industrial, etc. sin embargo ante esta definición no sabemos si estamos ante un uso ya recogido por el planeamiento o ante un uso nuevo que necesitaría concretarse e incluirse en el régimen general de usos.
- La nueva regulación de retranqueos es confusa y crea indefiniciones que van a dar lugar a problemas en su aplicación práctica. Así por ejemplo se han eliminado los retranqueos laterales y de fondo y sin embargo sigue habiendo dos tipologías edificatorias en la ordenanza IN-I, ¿Cuál es ahora su diferencia? ¿Por qué se exige una parcela mínima diferente a cada una de ellas? Por otro lado el hecho de que el promotor pueda elegir en ciertos casos en qué vial va a dejar el retranqueo va a dar lugar a una pérdida de uniformidad cuando no a un perjuicio a solares colindantes.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA ALBACETE
- Consejería de Fomento -

OTRAS OBSERVACIONES:

- Parece haber un error en la página 10 con la identificación de la parcela que va a ser destinada a uso dotacional. Revisar.
- El documento de refundición no debe encuadernarse junto a la modificación; debe permitir la sustitución de las partes del POM que resultan modificadas.

La representante de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas pone de manifiesto que no se ha pedido informe al Servicio de Protección Ciudadana y pide que se complete la concertación con la solicitud del mismo.

El representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar señala que aunque la modificación no comportase nueva demanda de recursos hídricos considera conveniente que se solicite informe a la Confederación.

En este punto abandona la sesión la representante de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Dª Maria Teresa Rico Sánchez.

6.- <u>BALAZOTE. Expte. PL 1/15. Modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias.-</u>

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación de la propuesta

del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales, que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los técnicos de esta Dirección Provincial.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad:

Primero.- Emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, con las consideraciones y observaciones que, a continuación se detallan:

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA ALBACETE
- Consejería de Fomento -

A) En cuanto al expediente administrativo tramitado:

- El Pleno del Ayuntamiento de Balazote en sesión de fecha 11/07/2016 procedió a aprobar inicialmente la Modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias de Balazote cuando dicha aprobación no debería haberse realizado hasta que no se hubiera emitido el presente informe único de concertación. De conformidad con el art. 36.3 TRLOTAU la aprobación inicial no podrá realizarse hasta que no esté concluida la fase de concertación con introducción de las modificaciones que procedan a la vista del resultado de la misma. En consecuencia, una vez rectificado el documento técnico, a la vista de este informe, deberá realizarse una nueva aprobación inicial.
- Deberá completarse la concertación interadministrativa con la petición de informe al Servicio de Protección Ciudadana de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Se deberá completar el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento en que se haga constar si ha habido alegaciones durante la fase de información pública, remitiendo copia de las alegaciones presentadas, en su caso.
- Teniendo por objeto el expediente la regularización de una actuación urbanizadora irregular y comportando, asimismo, una diferente calificación, zonificación y uso de las zonas verdes previstas deberá solicitarse informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (art. 39.3 y 39.5 TRLOTAU). A efectos de solicitar dichos informes, una vez corregida la documentación técnica y aprobada inicialmente por el Ayuntamiento, se deberán remitir dos ejemplares adicionales del documento técnico de la modificación debidamente diligenciados.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la letra A) del número 2 del artículo 36 del TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y se procederá en consecuencia una vez aprobada inicialmente la modificación.

B) Resumen de las consideraciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:

En los informes sectoriales emitidos no se hacen consideraciones que deban ser tenidas en cuenta en el documento técnico de la modificación.

C) En cuanto a la documentación técnica del Plan:

Una vez examinada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

- Se recoge en el punto I.II.f que no estamos en el supuesto de regularización de actuaciones urbanizadoras irregulares cuando sí se trata de regularizar actuaciones que no cuentan con planeamiento legitimador. Modificar.
- La identificación y numeración de los planos es confusa. Deben distinguirse claramente Planos de Información y Planos de Ordenación y en cada bloque numerar los planos correspondientes correlativamente. La numeración dada a los planos: 3, 4, M1-3, M2, M3, ..., no responde a criterios lógicos, es confusa y dificulta el entendimiento de la modificación.
- Reiteramos respecto a informes anteriores que es fundamental, conforme recoge el Art. 121.R.P., la presentación (en documento aparte y separado en tantas hojas y planos como sea necesario), de un documento de refundición, que contenga toda aquella documentación aprobada que resulte modificada por esta innovación, a fin de reemplazar la antigua documentación. (NN.SS., Modificación nº 5, Plan Parcial (en su caso), etc.). En todo caso, la documentación técnica del proyecto deberá venir firmada por el Técnico redactor y debidamente diligenciada.

La representante de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas pone de manifiesto que no se ha pedido informe al Servicio de Protección Ciudadana y pide que se complete la concertación con la solicitud del mismo.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA
ALBACETE
Consejería de Fomento

7.- HOYA GONZALO. Expte. PL 6/16. Modificación nº 1 del Plan de Ordenación Municipal.-

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación de la propuesta del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales, que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los técnicos de esta Dirección Provincial.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad:

Primero.- Emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, con las consideraciones y observaciones que, a continuación se detallan:

A) En cuanto al expediente administrativo tramitado:

- Deberá aportarse certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre el resultado de la fase de información pública acompañado, en su caso, de copia de las alegaciones recibidas.
- Una vez realizada la aprobación inicial por parte del Pleno del Ayuntamiento, con la mayoría a que se refiere el art. 47.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, deberá remitirse ejemplar de la modificación por duplicado, debidamente diligenciado, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la letra A) del número 2 del artículo 36 del TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y se procederá en consecuencia una vez aprobada inicialmente la modificación.

B) **Resumen de las consideraciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:**

En los informes sectoriales emitidos no se hacen consideraciones que deban ser tenidas en cuenta en el documento técnico de la modificación.

C) **En cuanto a la documentación técnica del Plan:**

Entendemos que la distinción entre Ordenación Estructural y Detallada carece de sentido en aquellos artículos de las Normas Urbanísticas que no contengan determinaciones de Ordenación Urbanística propias del POM sino que se limiten a recoger las previsiones legales (como pueda ser la mayor parte del Título I y otros como los art. 38, 39, 42, 70, 71.3, 71.4, 71.5, etc...). Se recomienda la revisión del documento y la eliminación de la referencia OE/OD en estos supuestos.

8.- Ruegos y preguntas

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11:30 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretario doy fe.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA ALBACETE - Consejería de Fomento -

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Fdo.: Manuel Jesús Pérez Tébar.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE FOMENTO - DIRECCIÓN PROVINCIAL EN ALBACETE

Vº Bº
LA DIRECTORA PROVINCIAL,

Fdo.: Amparo Torres Valencoso.